



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 0742-2019-A/MPP

San Miguel de Piura, 20 de agosto de 2019.

VISTOS:

El Informe Nº 010-2018/MPP-VISE/JPPH, de fecha 20 de noviembre de 2018, emitido por los Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones de la Oficina de Defensa Civil de esta Municipalidad Provincial de Piura, sobre visita de inspección de Seguridad en Edificaciones al local SOLTIMBU E.I.R.L.; Informe Nº 397-2018-ODC-GSECOM-MPP, de fecha 27 de diciembre de 2018, emitido por la Oficina de Defensa Civil; Informe Nº 935-2019-GAJ/MPP, de fecha 10 de junio de 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe Nº 184-2019-ODC-GSECOM-MPP, de fecha 24 de junio de 2019, emitido por la Oficina de Defensa Civil; Informe Nº 1210-2019-GAJ-GSECOM-MPP, de fecha 19 de julio de 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre **PROCESO DE REVOCATORIA DE CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES**, del establecimiento SOLTIMBU E.I.R.L.; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la cual establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo al Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones - DECRETO SUPREMO Nº 058-2014-PCM, de fecha 13 de septiembre de 2014, en relación a la Emisión, Vigencia y Revocación del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, textualmente establece:

"(...) LA EMISIÓN, VIGENCIA Y REVOCACIÓN DEL CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES

Artículo 37º.- Del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones

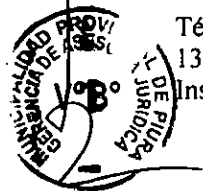
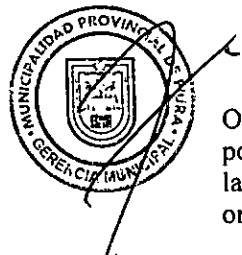
37.1. Es el documento numerado, emitido por el órgano ejecutante a nombre de la persona natural o jurídica propietaria del objeto de inspección y notificado conjuntamente con la Resolución que pone fin al procedimiento. Dicho certificado se emite sólo si se ha verificado en el objeto de inspección, el cumplimiento de la normativa en materia de seguridad en Edificaciones. El formato único se aprueba como Anexo del Manual.

37.2. La emisión del Certificado de ITSE no determina la obtención de la Licencia de Funcionamiento y para su validez debe estar firmada por la Autoridad competente del órgano ejecutante y contener el período de vigencia.

37.3. Carece de validez el Certificado de ITSE emitido por autoridad que no tiene competencia para ejecutar el tipo de ITSE que corresponde al objeto de inspección.

37.4. No procede la emisión de Certificado de ITSE en los procedimientos de ITSE previa a evento y/o espectáculo público, sólo la emisión del Informe de ITSE correspondiente.

37.5. En los supuestos que existan deterioro o pérdida de los Certificados de ITSE, el órgano ejecutante emitirá un duplicado, para lo cual el administrado deberá presentar solicitud dirigida a la autoridad competente, la declaración jurada señalando la



pérdida o deterioro, en el caso de deterioro deberá adjuntar el mencionado Certificado y el pago por el derecho de tramitación; correspondiendo a los órganos ejecutantes incorporar dicho procedimiento en sus TUPA.

Artículo 38°.- De la Vigencia

38.1. El Certificado de ITSE tiene vigencia indeterminada, siempre que haya sido emitido de conformidad con lo señalado en el presente reglamento y demás normas vigentes sobre la materia.

38.2. Procede la revocación del Certificado de ITSE, por parte de la máxima autoridad del órgano ejecutante, cuando se verifique:

a) El objeto de inspección no mantiene el cumplimiento de la normativa en materia de seguridad en edificaciones, que sustentaron la emisión del Certificado de ITSE, habiéndosele otorgado un plazo de dos (02) días hábiles para la subsanación de las observaciones señaladas en el Acta de VISE; sin que esta se haya producido.

b) En el objeto de inspección, se han realizado modificaciones, remodelaciones, ampliaciones y/o cambio de uso que evidencien el cambio negativo de las condiciones de seguridad, sin que el administrado haya cumplido con solicitar su nueva ITSE, de conformidad con lo señalado en el presente reglamento”;

Que, conforme al Decreto Supremo que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones – DECRETO SUPREMO N° 002-2018-PCM, de fecha 04 de enero de 2018, en relación al Certificado de ITSE que requieren los establecimientos, textualmente señala:

“(…) Artículo 15°.- Certificado de ITSE

15.1. Para el caso de los Establecimientos Objeto de Inspección clasificados con riesgo bajo o medio, que requieren de una ITSE posterior conforme al numeral 18.1 del artículo 18° del Reglamento, la licencia de funcionamiento es sustentada con la Declaración Jurada de Cumplimiento de Condiciones de Seguridad en la Edificación, que es materia de verificación a través de la ITSE posterior; finalizando el procedimiento con la emisión de una resolución y, de corresponder, el Certificado de ITSE.

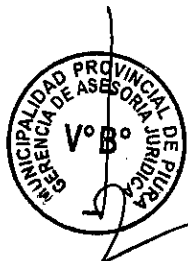
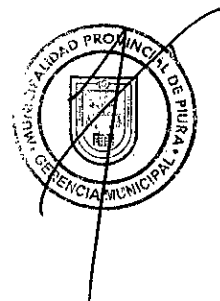
15.2. Para los Establecimientos Objeto de Inspección clasificados con riesgo alto o muy alto, que requieren de ITSE previa conforme al numeral 18.2 del artículo 18° del Reglamento, se emite una resolución y, de corresponder, el Certificado de ITSE.

15.3. Para los Establecimientos Objeto de Inspección que no requieren licencia de funcionamiento se emite un Certificado de ITSE numerado, que es notificado conjuntamente con la resolución que pone fin al procedimiento de ITSE, al haberse emitido informe favorable. En caso el Órgano Ejecutante no cumpla con emitir el certificado en el plazo establecido en el Reglamento, el Informe favorable de ITSE es el documento que certifica que el objeto de inspección cumple las condiciones de seguridad y tiene los efectos del Certificado de ITSE.

15.4. El certificado de ITSE, así como sus sucesivas renovaciones, tiene una vigencia de dos (2) años contados a partir de su fecha de expedición, sin perjuicio de lo dispuesto en numeral 15.6.

15.5. Cuando el/la solicitante requiera la licencia de funcionamiento con vigencia temporal, el certificado ITSE se expide con el mismo plazo de vigencia de la licencia de funcionamiento, hasta un plazo máximo de dos (2) años desde la expedición del certificado ITSE.

15.6. La revocatoria del Certificado de ITSE procede cuando se verifique que el Establecimiento Objeto de Inspección incumple las condiciones de seguridad que sustentaron su emisión; habiéndosele otorgado un plazo de dos (2) días hábiles para la subsanación de las observaciones señaladas en el Acta de VISE sin que esta se haya producido. El procedimiento de revocación se sujeta a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, otorgándose un plazo no menor de cinco (5) días hábiles al titular del Certificado de ITSE para que formule su descargo correspondiente. La máxima autoridad del

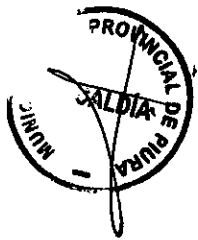


Gobierno Local competente emite la resolución en un plazo que no puede exceder de diez (10) días hábiles contado desde el vencimiento del plazo para la formulación del descargo;

Artículo 17°.- *obligatoriedad Están obligados/as a obtener el Certificado de ITSE los/as administrados/as a cargo de los Establecimientos Objeto de Inspección que requieren de licencia de funcionamiento según lo establecido en el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento”;*

Que, mediante Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED/J, de fecha 22 de enero de 2018, emitido por el Centro Nacional de Estimación Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres, textualmente aprobó:

“(…) Artículo 1°.- Aprobar el Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, dispuesto en el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, que consta de ciento cuarenta y nueve (149) folios y que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural”;



Que, conforme al documento del visto, Informe N° 010-2018/MPP-VISE/JPPH, de fecha 20 de noviembre de 2018, emitido por los Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones de la Oficina de Defensa Civil de esta Municipalidad Provincial de Piura, sobre visita de inspección de Seguridad en Edificaciones al local SOLTIMBU E.I.R.L, textualmente informaron a la Oficina de Defensa Civil:

“(…) Nos dirigimos a usted en calidad de Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones para informarle con respeto a nuestra designación para la ejecución de la VISE al local del asunto, la misma que se realizó con el área de Fiscalización, la jefa de la oficina de Defensa Civil de la Municipalidad Provincial de Piura, el Ministerio Público y personal de la Comisaría PNP Los Algarrobos, según lo programado el día viernes 16 de noviembre del presente año, identificándose las siguientes observaciones: El objeto de Inspección en Su verificación de cumplimiento/mantenimiento de las condiciones de seguridad que sustentaron la emisión del certificado de ITSE; encontrando que el establecimiento NO mantiene la clasificación del nivel de riesgo con la cual obtuvo su certificado ITSE, cuyo uso y actividad ha sido modificado de RESTAURANTE A CENTRO DE DIVERSIÓN, determinándose por el grupo de inspección y el Manual de ejecución de inspección técnica de seguridad en edificaciones aprobado con Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED/J., que el nivel de riesgo que se encontró corresponde a un nivel MUY ALTO, sustentándose en matriz de riesgo Función: ENCUENTRO, donde se desarrolla el uso de Discoteca (Centro de diversión tipo B: establecimiento para escuchar música grabada o en vivo, para bailar y que si cuenta con efectos de luces movimiento y colores, efectos especiales u otros. Art. 195° norma A.130-RNE);

De lo verificado se confrontó con los planos aprobados del expediente que dieron mérito al certificado ITSE de Detalle N° 01760-2016 de fecha 30.09.2016, que obran en los archivos de la oficina de Defensa Civil de Municipalidad Provincial de Piura. Asimismo, se identificaron observaciones anotadas en el Acta de visita de inspección de seguridad en edificaciones para operativos de control y fiscalización del cumplimiento/mantenimiento de las condiciones de seguridad de los establecimientos objeto de inspección; verificándose que NO CUMPLE/MANTIENE, según lo verificado por el grupo de inspector;

Del presente informe de la realización VISE según el Manual de ejecución de ITSE, el establecimiento al haber realizado modificaciones que afectan las condiciones de seguridad iniciales, debe solicitar una nueva ITSE, además de lo estipulado en el D.S.002-2018-PCM - Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones- Art. 14°”;

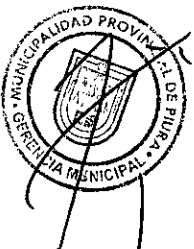


Que, con Informe N° 397-2018-ODC-GSECOM-MPP, de fecha 27 de diciembre de 2018, emitido por la Oficina de Defensa Civil, en relación al Proceso de revocatoria del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, otorgado por esta Entidad Municipal, al establecimiento SOLTIMBU E.I.R.L., textualmente informó a la Gerencia del SECOM:

"(...) en merito a la visita de Inspección de Seguridad en Edificaciones realizada al establecimiento SOLTIMBU E.I.R.L., ubicado en Mz. B I lote 03 Urb. La Providencia - Piura, en conjunto con la Policía Nacional del Perú, Comisaria de los Algarrobos, Fiscalía de Prevención del Delito - Ministerio Público y la Oficina de Fiscalización y Control Municipal, para lo cual informo lo siguiente: Se realizó la Visita de Inspección de Seguridad en Edificaciones, de acuerdo al Plan Estratégico como acciones de Control y Fiscalización de Cumplimiento de las Condiciones de Seguridad del Establecimiento Objeto de Inspección SOLTIMBU E.I.R.L., ubicado en Mz. B1 Lote 03 Urb. La Providencia - Piura; el día 16.11.2018, por los Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones externos, autorizados mediante Resolución del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Ing. Industrial Miguel E. Vilela Zapata, Ing. Mecánico Electricista Juan Pedro Peña Huamani y Arq. Percy Martínez Viera; quienes concluyeron con determinar que el establecimiento Objeto de Inspección NO CUMPLE con las Condiciones de Seguridad según lo verificado por el grupo Inspector, se anexa copia del Acta y Panel Fotográfico;

Que de acuerdo a la Diligencia realizada el día 16 de noviembre de 2018 por los tres Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones, externos autorizado mediante Resolución del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, Ing. Industrial Miguel E. Vilela Zapata, Ing. Mecánico Electricista Juan Pedro Peña Huamani y Arq. Percy Martínez Viera comunican mediante el Informe N° 010-2018/MPP-VISE/JPPH, el establecimiento NO mantiene la clasificación del nivel de riesgo con la cual obtuvo su certificado ITSE, cuyo uso y actividad ha sido modificado de RESTAURANTE a CENTRO DE DIVERSIÓN de acuerdo a lo constatado con los planos aprobados del Expediente que dieron mérito al Certificado de Inspección Técnica de Seguridad ITSE de Detalle N° 01760-2016 de fecha 30.09.2016 que obran en los archivos de la Oficina; Que, con OFICIO N° 001512-2018-ODC-GSECOM/MPP de fecha 04.12.2018, se comunicó al Sr. GROSVI ADALBERTO ORTEGA PINTO, Representante Legal de SOLTIMBU E.I.R.L, lo actuado, debiendo en un plazo de 5 días hábiles presentar su descargo;

Que, con OFICIO N° 001577-2018-ODC-GSECOM/MPP de fecha 18.12.2018, se comunicó al Sr. GROSVI ADALBERTO ORTEGA PINTO, Representante Legal de SOLTIMBU E.I.R.L, en virtud a la norma vigente como la Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED/J, que aprueba el "Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones", TUPA, aprobado con Decreto de Alcaldía N° 022-2018-A/MPP, y el D.S. N° 002-2018-PCM, que aprueba el "Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones" en su Artículo 17° a la letra dice: "Obligatoriedad.- Están obligados/as a obtener el Certificado de ITSE los/as administrados/as a cargo de los Establecimientos Objeto de Inspección que requieren de licencia de funcionamiento según lo establecido en el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, por lo que su solicitud es IMPROCEDENTE y de lo señalado deberán iniciar el procedimiento para la obtención de su CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TECNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES, cumpliendo los requisitos estipulados en el TUPA vigente de la Municipalidad ingresando el expediente a través de la Unidad de Atención al Ciudadano UAC., ubicado en el Teatro Municipal Calle Arequipa - Piura, ya que actualmente no existe procedimiento pendiente para la Obtención del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones de su representada. El procedimiento se realizó en cumplimiento al Decreto Supremo N° 002-2018-PCM que aprueba el "Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones", la Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED/J que aprueba el



"Manual de Ejecución de Inspecciones Técnicas de Seguridad de Edificaciones". Por lo tanto y de acuerdo a lo estipulado en el Capítulo II, que a la letra dice:

Artículo 14°- Modificación o ampliación del establecimiento objeto de Inspección: En los supuestos en que el Establecimiento Objeto de Inspección cuente con un Certificado de ITSE y sea objeto de modificación o ampliación que afecte las condiciones de seguridad iniciales, debe solicitar una nueva ITSE.

Artículo 15°- Certificado del ITSE., numeral 15.6 que a la letra dice: La revocatoria del Certificado de ITSE procede cuando se verifique que el Establecimiento Objeto de Inspección incumple las condiciones de seguridad que sustentaron su emisión; habiéndosele otorgado un plazo de dos (2) días hábiles para la subsanación de las observaciones señaladas en el Acta de VISE sin que esta se haya producido. El procedimiento de revocación se sujeta a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, otorgándose un plazo no menor de cinco (5) días hábiles al titular del Certificado de ITSE para que formule su descargo correspondiente";

Que, ante lo expuesto la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 935-2019-GAJ/MPP, de fecha 10 de junio de 2019, textualmente opinó:

"(...) En atención a lo informado por la Oficina de Defensa Civil, teniendo en consideración al Informe N° 010-2018/MPP-VISE/JPPH (folio 13), donde refiere que el establecimiento NO mantiene la clasificación del nivel de riesgo con la cual obtuvo su certificado ITSE cuyo uso o actividad ha sido modificada de restaurante a centro de diversión, encontrándose el nivel de riesgo de MUY ALTO, inspección que se realizó en cumplimiento al Decreto Supremo N° 002-2018-PCM que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, la Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED/J, que aprueba el Manual de Ejecución de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, verificando que no cumple o mantiene las condiciones de seguridad. Considerando que el tema es netamente técnico vuestro despacho en atención a las recomendaciones e informe de la Oficina de Defensa Civil, de conformidad con la normatividad invocada, debe determinar la emisión de la Resolución de Inicio del Trámite de Revocatoria, en la cual se otorgue el plazo no menor de 05 días hábiles para que realicen los descargos correspondientes, luego transcurrido dicho plazo, con o sin los descargos, debe emitir el informe técnico sustentando la revocatoria o no revocatoria del Certificado de Inspección Técnica De Seguridad en Edificaciones para la emisión de la correspondiente Resolución de Alcaldía, lo que no deberá excederse su emisión de 10 días hábiles, para lo cual se recomienda la sustentación técnica y legal de la Resolución de inicio y la Resolución de revocación o no, según sea el caso, del precitado certificado, tiene que estar dirigido a la PERSONA JURÍDICA como tal; esto es, a SOLTIMBU EIRL y los descargos deben ser presentados como persona jurídica. Conclusión: Estando a las razones expuestas en el presente informe y a lo dispuesto en la normatividad invocada, esta Gerencia **OPINA** que en atención a las recomendaciones e informe de la Oficina de Defensa Civil, de conformidad con la normatividad invocada, pareciera que lo que se pretende comunicar es el inicio de un procedimiento de revocatoria, por lo que debe determinar el área técnica el emitir la Resolución de Inicio del Trámite de Revocatoria, en la cual se otorgue el plazo no menor de 05 días hábiles para que realicen los descargos correspondientes, luego transcurrido dicho plazo, con o sin los descargos, debe emitir el informe técnico sustentando la revocatoria o no del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones para la emisión de la correspondiente Resolución de Alcaldía, lo que no deberá excederse su emisión de 10 días hábiles. Recomendaciones: De considerar el inicio del procedimiento de revocatoria, la emisión de las Resoluciones a recaer en el presente procedimiento se recomienda la sustentación técnica y legal de la Resolución de inicio y la Resolución de revocación o no, según sea el caso, del precitado certificado, tiene que estar dirigido a la PERSONA



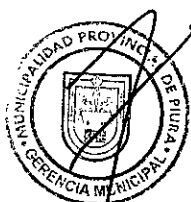
JURÍDICA como tal; esto es, a SOLTIMBU EIRL y los descargos deben ser presentados como persona jurídica”;

Que, ante lo expuesto la Oficina de Defensa Civil, a través del Informe N° 0184-2019-ODC-GSECOM-MPP, de fecha 24 de junio de 2019, remitió lo actuado a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a fin de que se continúe con la aprobación de la Revocatoria a través de la Resolución correspondiente;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 1210-2019-GAJ/MPP, de fecha 19 de junio de 2019, ante la aclaración realizada por la Oficina de Defensa Civil, informó textualmente a la Gerencia Municipal:

*"(...) De la revisión del Acta en la cual se puede observar que de la verificación de la clasificación del nivel de riesgo del establecimiento objeto de inspección se ha verificado que no se ha mantenido la clasificación del nivel de riesgo con la cual se obtuvo en Certificado de ITSE determinado a través de la Matriz de Riesgos el uso y actividad ha sido modificado de Restaurante a Centro de Diversión, por lo que concluyen que el establecimiento objeto de inspección no cumple las condiciones de seguridad según lo verificado por el grupo inspectores, con lo cual se denota un incumplimiento a las condiciones de seguridad, al variar el uso y actividad por la cual se le otorgó el Certificado ITSE de Detalle N° 01760-2016, de fecha 30.09.2016. Con la aclaración realizada por la Oficina de Defensa Civil, se aprecia que con el Oficio N° 01512-2018-ODC-GSECOM/MPP, de fecha de recepción 30-11-2018 con el cual se comunicó de manera detallada lo actuado en la verificación y asimismo de le informa al señor GROSVI ADALBERTO ORTEGA PINTO, Representante Legal de SOLTIMBU EIRL, en el plazo de 5 días hábiles proceda a presentar sus descargos, caso contrario se continuará con las acciones para la revocatoria del certificado ITSE; con ello, se cumple con lo dispuesto en la norma de otorgar los cinco (05) días hábiles para la realización de los descargos correspondientes. En atención a lo antes expuesto, la Oficina de Defensa Civil procede a emitir el informe correspondiente mediante el documento a) de la referencia, en donde refiere que el procedimiento se realice en cumplimiento al D.S. N° 002-2019-PCM, que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, la Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED/J, que aprueba el Manual de Ejecución de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, que aprueba las Normas para la Ejecución y Administración de la Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones". Siendo ello así, considerando lo establecido en la normatividad invocada en el presente informe y lo señalado por el área técnica, el establecimiento objeto de inspección SOLTIMBU EIRL. Ubicado en Mz. B1 Lote 03 Urb. La Providencia - Piura, conducido por Grosvi Adalberto Ortega Pinto, no cumple con las condiciones de seguridad, correspondiendo en dicho sentido Revocar el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones de Detalle N° 01760-2016, aprobado con Resolución Jefatural N° 02028-2016-ODC-GSECOM/MPP, de fecha 30 de setiembre de 2016. CONCLUSIÓN: Por los argumentos expuestos en el presente Informe, y estando a lo dispuesto en la normatividad señalada, esta Gerencia de Asesoría Jurídica **OPINA** que corresponde Revocar el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones ITSE de Detalle N° 01760-2016 de fecha 30-09-2016, aprobado con Resolución Jefatural N° 02028-2016-ODC-GSECOM/MPP, de fecha 30 de setiembre de 2016”;*

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído del despacho de la Gerencia Municipal de fecha 23 de julio de 2019; en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en el Artículo 20° numeral.6);



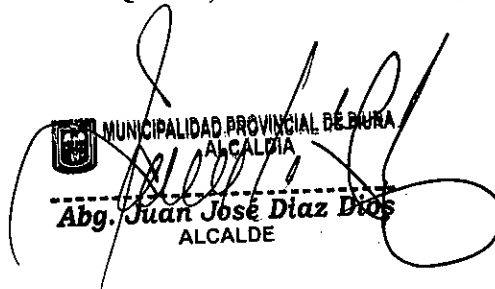
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- REVOCAR el CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES ITSE DE DETALLE N° 01760-2016 DE FECHA 30-09-2016, otorgado al administrado GROSVI ADALBERTO ORTEGA PINTO, para el establecimiento SOLTIMBU E.I.R.L., ubicado en Mz. B1 Lote 03 Urb. La Providencia – Piura. Distrito Piura, Provincia Piura, Departamento Piura, aprobado con Resolución Jefatural N° 02028-2016-ODC-GSECOM/MPP, de fecha 30 de setiembre de 2016, emitida por la Oficina de Defensa Civil, conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Gerencia de Seguridad y Control Municipal, Oficina de Defensa Civil, Oficina de Fiscalización y Control, al interesado para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDIA
Abg. Juan José Díaz Dios
ALCALDE